

REALES ORDENANZAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

FUERZAS ARMADAS

TRATADO PRIMERO.

Ordenes generales.

TITULO PRIMERO.

DE LA INSTITUCIÓN MILITAR.

Artículo uno

Estas Reales Ordenanzas constituyen la regla moral de la Institución Militar y el marco que define las obligaciones y derechos de sus miembros. Tienen por objeto preferente exigir y fomentar el exacto cumplimiento del deber inspirado en el amor a la Patria y en el honor, disciplina y valor.

Artículo dos.

Bajo el mando supremo del Rey, las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, están exclusivamente consagradas al servicio de la Patria, quehacer común de los españoles de ayer, hoy y mañana, que se afirma en la voluntad manifiesta de todos.

Artículo tres.

La razón de ser de los Ejércitos es la defensa militar de España y su misión garantizar la soberanía e independencia de la Patria, defender la integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Artículo cuatro.

La defensa nacional es deber de todos los españoles. Las Fuerzas Armadas, identificadas con los ideales del pueblo español, del que forman parte, al que sirven y del que reciben estímulo y apoyo, son elemento esencial de aquélla, en su alerta permanente por la seguridad de la Patria.

Artículo cinco.

Los Ejércitos estarán constantemente dispuestos para afrontar situaciones de guerra, persuadidos de que son un medio eficaz para evitarla. Su fortaleza material y espiritual es garantía de seguridad y paz.

Artículo seis.

En caso de guerra, alentados por la legitimidad de su causa y el apoyo de la comunidad nacional, los Ejércitos lucharán con inquebrantable voluntad de vencer.

Artículo siete.

Las Fuerzas Armadas ajustarán su conducta, en paz y en guerra, al respeto de la persona, al bien común y al derecho de gentes. La consideración y aún la honra del enemigo vencido son compatibles con la dureza de la guerra y están dentro de la mejor tradición española

Artículo ocho.

Mediante la constante preparación de los mandos y el continuo adiestramiento de las unidades, las Fuerzas Armadas alcanzarán el más eficaz empleo de los medios de que estén dotadas para cumplir sus trascendentales misiones.

Artículo nueve

Cuando unidades militares españolas actúen en misiones de colaboración para mantener la paz y seguridad internacionales, se sentirán nobles instrumentos de la Patria al servicio de tan elevados fines.

Artículo diez.

Las Fuerzas Armadas forman una institución disciplinada, jerarquizada y unida, características indispensables para conseguir la máxima eficacia en su acción.

Artículo once.

La disciplina, factor de cohesión que obliga a todos por igual, será practicada y exigida como norma de actuación. Tiene su expresión colectiva

en el acatamiento a la Constitución, a la que la Institución Militar está subordinada.

Artículo doce.

El orden jerárquico castrense define en todo momento la situación relativa entre militares, en cuanto concierne a mando, obediencia y responsabilidad.

Artículo trece.

La unidad de las Fuerzas Armadas es el fruto de la armonía que ha de existir entre los miembros de los Ejércitos. El espíritu militar, la lealtad y el compañerismo son pilares donde se asienta la voluntad de asumir solidariamente la responsabilidad de la defensa.

Artículo catorce.

La justicia debe imperar en los Ejércitos de tal modo que nadie tenga nada que esperar del favor ni temer de la arbitrariedad.

Artículo quince.

Las Fuerzas Armadas darán primacía a los valores morales que, enraizados en nuestra secular tradición, responden a una profunda exigencia de la que sus miembros harán norma de vida.

Artículo dieciséis.

Los Ejércitos de España son herederos y depositarios de una gloriosa tradición militar. El homenaje a los héroes que la forjaron es una deber de gratitud y un motivo de estímulo para la continuación de su obra.

Artículo diecisiete.

El espíritu que anima a la Institución Militar se refuerza con los símbolos transmitidos por la Historia. Los símbolos fortalecen la voluntad, exaltan los sentimientos e impulsan al sacrificio.

Artículo dieciocho.

La Bandera de España y el **Himno Nacional** merecen el máximo respeto y veneración. La Institución Militar es la encargada de la custodia,

hombres y defensa de la Bandera, como símbolo de la Patria y de su unidad.

Artículo diecinueve.

La Bandera de España será la única que ondee en el asta de los acuartelamientos, buques y bases militares.

Artículo veinte.

El juramento ante la Bandera de España es un deber esencial del militar, con él se contrae el compromiso de defender a la Patria aún a costa de la propia vida; su fórmula será fijada por Ley.

Artículo veintiuno.

Las Fuerzas Armadas representando a la Nación y en nombre de los poderes del Estado, serán las encargadas de rendir los honores de ordenanza en los actos o ceremonias oficiales.

Artículo veintidós.

La ejemplaridad debe presidir la actuación de la Institución Militar, que constituirá, entre las del Estado, modelo de cooperación ciudadana, especialmente en caso de catástrofe y cuando lo requieran circunstancias extraordinarias.

Artículo veintitrés.

Los españoles tienen el derecho y el deber de defender España y prestarán el servicio militar en las condiciones que señalan las leyes. El servir a la Patria con las armas es un alto honor y constituye un mérito por los sacrificios que implica.

Artículo veinticuatro.

Depositarios del modo de ser de los Ejércitos, sus cuadros permanentes instruirán con perseverancia al ciudadano en filas, prestando especial atención a su formación militar y a inculcarles los valores patrióticos y castrenses, de forma que su espíritu cívico y militar resulten fortalecidos.

Artículo veinticinco.

Para vivir la profesión militar se requiere una acendrada vocación, que se desarrollará con los

hábitos de disciplina y abnegación hasta alcanzar el alto grado de entrega a la carrera de las armas que la propia vocación demanda.

TITULO II. DEL MILITAR.

Artículo veintiséis.

Todo militar deberá conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en la Constitución. De igual forma deberá conocer y cumplir exactamente las obligaciones contenidas en las Ordenanzas, tanto las particulares del empleo o de la función que ejerza como las de carácter general comunes a todas las Fuerzas Armadas.

Artículo veintisiete.

Tendría presente que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio son objetos a los que nunca ha de faltar, aunque exijan sacrificios y aún la misma vida en defensa de la Patria

Artículo veintiocho.

La disciplina obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado. La adhesión racional del militar a sus reglas, fruto de la subordinación a valores superiores, garantiza la rectitud de conducta individual y colectiva y asegura el cumplimiento riguroso del deber.

Artículo veintinueve.

El sentimiento del honor, inspirado en una recta conciencia, llevará al militar al más exacto cumplimiento del deber.

Artículo treinta.

Todo servicio en paz o en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que frente al enemigo

Artículo treinta y uno.

Ha de ser abnegado y austero para afrontar la dureza de la vida militar, tener mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de

ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga.

Artículo treinta y dos. Cualquiera que sea su grado acatará las órdenes de sus jefes. Si considera su deber presentar alguna objeción la formulará ante su inmediato superior, siempre que no perjudique la misión encomendada, en cuyo caso la reservará hasta haberla cumplido

Artículo treinta y tres.

En el cumplimiento de las órdenes ha de esforzarse en ser fiel a los propósitos del mando, con amor a la responsabilidad y espíritu de iniciativa. Ante lo imprevisto tomará una decisión coherente con aquellos propósitos y con la unidad de doctrina, debiendo en los casos dudosos elegir lo más digno de su espíritu y honor.

Artículo treinta y cuatro.

Cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra o constituyan delito, en particular contra la Constitución, ningún militar estará obligado a obedecerlas; en todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión.

Artículo treinta y cinco.

Todo militar será respetuoso y leal con sus jefes; profesará un noble compañerismo, sólo supeditado al bien del servicio, y mantendrá con sus subordinados un contacto personal que le permita conocer y atender sus inquietudes y necesidades, tratándoles con corrección, sin permitirse familiaridades en el servicio o fuera de él, que puedan afectar a su autoridad o prestigio. No prodigará las reprensiones, sino que las usará con un fundado motivo y siempre con justicia.

Artículo treinta y seis.

Subordinará la honrada ambición a la íntima satisfacción del deber cumplido, pues ésta es la mayor recompensa a que puede aspirar un militar.

Artículo treinta y siete. Por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones; no las tolerará ni hablará mal de sus superiores, ni de sus subordinados; si tuviera alguna queja, la comunicará de buen modo y por conducto regular a quien la pueda remediar.

Artículo treinta y ocho.

Respetará a todo superior con independencia del Ejército, Arma, Cuerpo o Instituto a que pertenezca. Ningún jefe tolerará ni disimulará la falta de subordinación.

Artículo treinta y nueve.

Todo militar, cualquiera que sea su graduación, atenderá las indicaciones o instrucciones de otro que, aun siendo de empleo inferior al suyo, se encuentre de servicio y actúe en virtud de órdenes o consignas que esté encargado de hacer cumplir.

Artículo cuarenta.

Pondrá gran cuidado en observar y exigir los signos externos de subordinación y policía, muestras de su formación militar y de respeto a los demás. Se esforzará en destacar por la corrección y energía en el saludo y por vestir el uniforme con orgullo y propiedad.

Artículo cuarenta y uno. Tendrá presente que el saludo militar constituye la expresión sincera del respeto mutuo, disciplina y unión espiritual entre todos los miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo cuarenta y dos.

Velará por el buen nombre de la colectividad militar y por el suyo propio en cuanto miembro de ella, manifestando con su forma de proceder los principios que animan su conducta y el propósito de no dar motivo alguno de escándalo.

Artículo cuarenta y tres.

Será cortés y deferente en su trato y relaciones con la población civil, en particular con aquella a la que más directamente puedan afectar sus actividades, evitando toda molestia innecesaria.

Artículo cuarenta y cuatro.

Se esforzará en alcanzar una sólida formación moral e intelectual, un perfecto conocimiento de su profesión y una adecuada preparación física que le permitan cumplir sus misiones con la debida competencia y actuar con eficacia en el combate.

Artículo cuarenta y cinco.

Guardará discreción sobre todos los asuntos relativos al servicio. Observará con el mayor celo las disposiciones y medidas vigentes sobre secretos oficiales. En ningún caso podrá alegar el empleo que ostente como única razón para tener acceso a lugares o documentos reservados.

Artículo cuarenta y seis.

Al informar sobre asuntos del servicio lo hará de forma objetiva, clara y concisa, sin ocultar ni desvirtuar nada de cuanto supiere.

Artículo cuarenta y siete.

Si observare alguna novedad o tuviere noticia de cualquier irregularidad que pueda perjudicar a los intereses o eficacia de las Fuerzas Armadas, intentará remediarlo y lo pondrá en conocimiento de sus superiores mediante parte verbal o escrito, según la urgencia e importancia del caso.

Artículo cuarenta y ocho.

Todo militar se sentirá orgulloso de la unidad en que sirve. Se esforzará en que ésta alcance los más altos niveles de preparación y por ello merezca ser designada para las más importantes y arriesgadas misiones.

REALES ORDENANZAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

TRATADO SEGUNDO

Ordenes particulares

TITULO III

DE LOS NIVELES DE LA JERARQUÍA MILITAR

Del Soldado o del Marinero

Artículo 49

El soldado o marinero constituye el elemento básico de los Ejércitos y representa la aportación esencial de los ciudadanos a la defensa de la Patria. De su valor y preparación depende, en gran parte, la eficacia de las Fuerzas Armadas.

Artículo 50

Desde su incorporación a filas obedecerá y respetará a todo oficial y suboficial de cualquiera de los Ejércitos; a los cabos de su propia unidad, buque o dependencia, y a todo aquel que le estuviera mandando, sea en guardia, destacamento u otra función del servicio. Deberá saber con exactitud el nombre de sus jefes inmediatos y estar capacitado para identificarlos adecuadamente

Artículo 51

No manifestará tibieza en el servicio, sentimiento de la fatiga que exige su obligación, ni desagrado por las condiciones que impone la vida militar. Se esmerará en el conocimiento de sus deberes, a fin de desempeñarlos con eficacia.

Artículo 52

Conservando en perfecto estado su armamento, material y equipo, debe el soldado o marinero tener mucha confianza en ellos, persuadido de que conociendo perfectamente su uso, manteniendo la formación o puesto de combate y estando atento y obediente al mando, contribuirá a alcanzar la victoria.

Artículo 53

En toda acción de paz o de guerra guardará el orden y silencio apropiados, conocerá el lugar que le corresponda para acudir a él con presteza, conservará la disciplina y actuará de acuerdo con las instrucciones vigentes y las órdenes de su jefe.

Artículo 54

Pondrá máxima atención en todo lo que concierna al uso de las armas de fuego, consciente de la gran importancia que tiene para la seguridad de todos. No disparará su arma sin

que lo disponga quien le mande, a excepción de los casos previstos para el centinela.

Artículo 55

Desempeñará con interés y diligencia cuantos trabajos y cometidos, relacionados con el servicio, se le confieran, mostrándose digno de la confianza y aprecio de sus jefes. Asistirá a las revistas, formaciones y demás actos que señale el régimen interior de la unidad, extremando en todo la puntualidad y policía.

Artículo 56

El soldado o marinero se esmerará en mantener el buen estado de su vestuario y equipo personal. En todo momento, con su conducta, porte y aire marcial, ha de acreditar la instrucción recibida y contribuir al prestigio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 57

Conocerá los derechos y deberes que le asisten y las Leyes Penales que le afecten, las cuales le serán leídas y explicadas periódicamente en su unidad, a fin de orientar su conducta y prevenir las faltas o delitos que pueda cometer.

Artículo 58

Los trabajos y servicios mecánicos se realizarán con igual diligencia que los de armas, pues hacen posible la vida de las unidades, el bienestar de las tropas y consumen recursos que son propios de la nación.

Del Centinela

Artículo 59

Al entrar de guardia deberá conocer, en aquello que le corresponda, lo establecido sobre este servicio, especialmente las obligaciones del centinela, y estar capacitado para reaccionar con prontitud en las situaciones de peligro.

Artículo 60

Todas las órdenes que el centinela reciba ha de dársele por conducto de su cabo, pero si e algún caso particular quisiera dar alguna por sí el

comandante de la guardia, la recibirá y la reservará cuando así se lo encargue.

Artículo 61

El que estuviera de centinela hará respetar su autoridad y el puesto de guarda. Si alguien le desobedeciera, le advertirá primero, pero si tiene fundada sospecha de que resulta amenazada su persona o la seguridad de su puesto, usará el arma

Artículo 62

Dará la alerta cuando la situación lo requiera e informará al cabo o comandante de la guardia de las novedades que se produzcan, utilizando el procedimiento para ello establecido.

Artículo 63

Mientras esté de centinela dedicará todo su cuidado a la vigilancia de su puesto, sin hacer nada que le distraiga de tan importante obligación. Nunca dejará el arma de la mano y no la entregará a persona alguna bajo ningún pretexto.

Artículo 64

Si se encuentra vigilando un lugar calificado de secreto, impedirá que toda persona, aun siendo militar, salvo que esté expresamente autorizada, intente penetrar o se acerque a él saque fotografías, tome apuntes o lleve a cabo cualquier actividad sospechosa.

Del Cabo

Artículo 65

El cabo, como jefe más inmediato del soldado o marinero, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás las faltas de subordinación; le infundirá amor al servicio y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda y será comedido en su actitud y palabras aun cuando sancione o reprenda.

Artículo 66

Inculcará al soldado o marinero la disciplina y demás virtudes militares que desde su incorporación al servicio ha de apreciar y observar; le enseñará sus deberes y derechos, así como a vestir el uniforme con propiedad, conservar su equipo, cuidar las armas y conocer su unidad o buque.

Artículo 67

Cumplirá y hará cumplir las órdenes de sus jefes. Conocerá exactamente sus obligaciones específicas y las de sus subordinados, tanto las generales del servicio como las particulares del cometido que desempeñe.

Artículo 68

Sintiéndose responsable de la importancia de su cometido deberá hacerse digno de la confianza de sus jefes en todo lo que se refiere al desempeño de sus funciones.

Del Suboficial

Artículo 69

El suboficial, como colaborador inmediato del mando y escalón intermedio entre los oficiales y las clases de tropa y marinería, debe ser la confianza y apoyo de sus jefes, a los que obedecerá y respetará. Distinguirá muy especialmente a los más inmediatos, a quienes debe informar de cuantas novedades ocurran. Se enterará perfectamente de las órdenes que reciba y las transmitirá con claridad para hacerlas cumplir exactamente.

Artículo 70

Su vocación, honor y espíritu militar le impulsarán a obrar rectamente y a esforzarse en sobresalir por sus conocimientos profesionales, dedicación y conducta ejemplar.

Artículo 71

Mantendrá y elevará la moral de sus subordinados, fomentando las conversaciones relativas al servicio y estimulando los comentarios que ensalcen el espíritu y las virtudes castrenses. No permitirá ni tolerará

murmuraciones sobre los superiores, las órdenes del mando, ni otras especies que con grave daño del servicio indispongan los ánimos sin proporcionar ventaja alguna.

Del Oficial

Artículo 72

El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen a obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio; el llegar tarde a su obligación, aunque sea de minutos; el excusarse con males imaginarios o supuestos a las fatigas que le corresponden; el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de gran desidia e ineptitud para la carrera de las armas.

Artículo 73

Ha de sentirse responsable de la moral, instrucción y adiestramiento de la unidad a que pertenece, de su buen funcionamiento y del cumplimiento de las órdenes recibidas, así como del cuidado de sus subordinados.

Artículo 74

Todos los oficiales deberán basar las relaciones con sus compañeros en la educación y sentimientos de franca armonía, guardándose mutuo respeto tanto en los actos de servicio como fuera de él.

Artículo 75

El que estuviera al mando de una unidad será el responsable de su disciplina y buen gobierno. Cuidará de su instrucción y adiestramiento para mantenerla en condiciones de poder actuar con plena eficacia. En nada se separará de las Ordenanzas. Sostendrá las facultades de cada empleo. Vigilará que todos sus subordinados sepan cumplir sus obligaciones, que el servicio se haga con la mayor puntualidad, que las armas y equipos se mantengan en el mejor estado, que se cuide la alimentación e higiene de la tropa y

marinería y que todos tengan buen trato, pronta justicia, ánimo e interior satisfacción.

Del Oficial General

Artículo 76

Los oficiales generales ocupan el más alto escalón en la jerarquía militar. Para acceder a este empleo y para ejercerlo se esforzarán en acreditar de modo sobresaliente sus virtudes militares, su competencia profesional y su entrega a la carrera de las armas.

Por las características de sus funciones, que pueden incluir la coordinación de actividades complejas, el cumplimiento de misiones de particular importancia y el ejercicio de amplias prerrogativas, extremarán el amor a la responsabilidad, la prudencia en el uso de sus atribuciones y el equilibrio y firmeza en sus resoluciones, siendo así ejemplo para sus subordinados y exponente ante la sociedad del prestigio de las Fuerzas Armadas, en cuyo seno sirven a la Patria.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL MILITAR

En el ejercicio del mando

Artículo 77

La condición esencial del que ejerce mando es su capacidad para decidir; su acción más eficaz se logra por el prestigio, la exaltación de las fuerzas morales y la manifiesta preocupación por sus subordinados; siendo el que manda modelo del que obedece, ha de ser ejemplo de virtudes militares.

Artículo 78

El prestigio del mando es fruto de su entrega, entereza moral, competencia y ejemplaridad; debe mantenerse mediante el constante espíritu

de sacrificio, el afán de superación y una actitud digna en todos sus actos.

Artículo 79

La responsabilidad por el ejercicio del mando militar no es renunciable ni compatible. En su desempeño nadie podrá excusarse con la omisión o descuido de sus subordinados en todo lo que pueda y deba vigilar por sí, en inteligencia de que sólo a él se hará cargo de la decisión que adopte.

Artículo 80

Se considera muy grave cargo para cualquier militar, y muy principalmente para los que ejerzan mando, el no haber dado cumplimiento a las Ordenanzas y a las órdenes de sus respectivos jefes; la más exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental del servicio.

Artículo 81

El responsable del servicio, gobierno y disciplina de toda unidad, buque o aeronave es el que se hubiere designado como su comandante. Cuando por cualquier motivo falte, ha de sucederle en el mando el que por empleo, antigüedad o escala corresponda, según las Ordenanzas particulares de cada Ejército.

Artículo 82

Cuando concurren fuerzas de distintos Ejércitos en acción conjunta, la sucesión en el mando, salvo que previamente haya sido nombrado un segundo jefe, recaerá, sin tener en cuenta el Ejército a que pertenezca, en el de mayor empleo o antigüedad calificado para mandar.

Artículo 83

El mando y la responsabilidad de un buque, aeronave o unidad que realice un transporte corresponde siempre a su comandante; por ello el personal embarcado no perteneciente a la dotación fija, se someterá a las disposiciones y normas vigentes en cada caso, independientemente del grado que ostente y Ejército a que pertenezca.

Artículo 84

Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero no podrá ordenar actos contrarios a las leyes y usos de la guerra o que constituyan delito.

Artículo 85

El amor a la responsabilidad es indispensable para el buen ejercicio del mando, y por él se hace acreedor a la confianza de sus jefes y subordinados.

Artículo 86

La iniciativa debe ejercerse, resuelta y responsablemente, por todos los mandos, en adecuada proporción a la importancia de la misión recibida y a las circunstancias imprevistas que aparezcan.

Artículo 87

El que ejerce el mando tratará de inculcar una disciplina basada en el convencimiento. Razonará en lo posible sus órdenes para facilitar su comprensión y aceptación. Con ello y con la lealtad y confianza que deben existir entre todos los miembros de las Fuerzas Armadas, evitará que el subordinado obedezca únicamente por temor al castigo.

Artículo 88

Deberá conocer sus obligaciones y las de sus subordinados a fin de cumplirlas, enseñarlas y exigir las exactamente. Estará preparado para hacerse cargo del mando inmediato superior que le pudiera corresponder.

Artículo 89

Obedecerá las órdenes superiores con el mismo empeño y exactitud con que debe exigir y vigilar el cumplimiento de las propias.

Artículo 90

Velará por la fiel observancia de la disciplina en su unidad y, caso de hallar falta, será responsable de ella si no tomare la providencia

correspondiente para evitarla o corregir a los culpables.

Artículo 91

Ejercerá su autoridad con firmeza, justicia y equidad, evitando toda arbitrariedad, procurando ser graciable en cuanto pudiere y promoviendo un ambiente de responsabilidad, interior satisfacción y mutuo respeto y afecto.

Artículo 92

En el ejercicio de su autoridad tomará la decisión adecuada, fruto del análisis de la situación y del estudio de la misión, y la expresará en órdenes cuya ejecución debe dirigir, coordinar y vigilar.

Artículo 93

Será prudente en sus decisiones, que basará en la valoración de la información disponible, sin que la insuficiencia de ésta, ni ninguna otra razón, pueda disculparle para permanecer inactivo en situaciones que requieran su intervención. Mantendrá sus órdenes, con firmeza y sin titubeos; pero no se empeñará en ellas si la evolución de los acontecimientos aconseja variarlas.

Artículo 94

Todo mando tendrá presente que para el cumplimiento de su misión son de la mayor importancia la organización apropiada del conjunto de sus medios, estableciendo responsabilidades, atribuciones y medidas de coordinación y control, así como la comprobación y análisis de los resultados obtenidos.

Artículo 95

Normalmente dará las órdenes a través de sus inmediatos subordinados, sosteniendo las que éstos den, salvo en casos excepcionales o que entrañen injusticia, en cuyo supuesto actuará según aconseje el prudente ejercicio del mando y las exigencias de la disciplina.

Artículo 96

Considerará las vidas de sus hombres como valor inestimable que la Patria le confía y no las

expondrá a mayores peligros que los exigidos por el cumplimiento de la misión.

Artículo 97

Velará que todos sus subordinados puedan ejercer de modo real y efectivo las funciones que les correspondan por razón del empleo o destino, sin absorber ni invadir las competencias ajenas, contribuyendo así a la eficacia del conjunto y a la interior satisfacción de sus hombres.

Artículo 98

Empleará a todo el personal a sus órdenes en los puestos y cometidos reglamentariamente establecidos y del modo más adecuado a las aptitudes de cada uno. De no existir disposición concreta, lo hará como considere más conveniente para el servicio.

Podrá proponer el cese en su destino de cualquier subordinado cuando aprecie en él manifiesta falta de eficacia, debiendo hacerlo preventivamente de considerar que su continuación acarrearía grave perjuicio al servicio.

Artículo 99

Tratará de conocer a sus subordinados; cuidará solícitamente sus condiciones de vida, inquietudes y necesidades y velará por sus intereses, para que todos estén persuadidos de que se les trata con respeto y se les guarda la consideración que merecen.

Artículo 100

Se esforzará en conseguir que todos sus subordinados logren sentirse integrados en el equipo o unidad a que pertenezcan y superen los problemas de adaptación que surjan, alcanzando así en la tarea común el máximo rendimiento individual y de conjunto.

Artículo 101

Se granjeará el aprecio y confianza de todos con su competencia y discreción, fomentando el espíritu de colaboración e iniciativa en beneficio del servicio.

Artículo 102

Mantendrá informados a sus subordinados del desarrollo de las operaciones y ejercicios en curso, así como de los planes y proyectos que les puedan afectar, en la medida que las circunstancias y la conservación del secreto lo permitan. Fomentará entre ellos, hasta donde le sea posible, el intercambio de información adecuada.

Artículo 103

Sostendrá el enlace y un estrecho contacto con los mandos que le estén subordinados y revistará sus fuerzas con la frecuencia debida para asegurar la unidad de doctrina y la máxima eficacia operativo.

Artículo 104

Tratará de adquirir con dedicación y esfuerzo la mayor competencia profesional y aplicará la doctrina, reglamentos y procedimientos vigentes sin coartar las fuentes de la intuición y la imaginación, origen frecuente de resoluciones afortunadas.

Artículo 105

Tanto en paz como en guerra, premiará a sus subordinados en justa proporción a los méritos, trabajos, servicios o acciones distinguidas. Cuando aprecie una falta la corregirá, y si procede reprenderá al que la haya cometido, imponiéndole, en su caso, la sanción que corresponda.

Artículo 106

En presencia de un superior no deberá castigar, ni aun reprender, las faltas o defectos que notare, cuando correspondiese a aquél hacerlo. En beneficio de la disciplina tampoco corregirá ni llamará la atención a nadie ante sus inferiores, excepto en los casos en que la falta se h cometido en presencia de éstos y que, de hacerlo, se origine perjuicio para el servicio

Artículo 107

Administrará con ponderación e integridad los medios y recursos puestos a su disposición evitando todo consumo innecesario que p diera privarle prematuramente de lo que necesite, con

daño para el servicio y posible quebranto del erario.

Artículo 108

Evitará las formaciones, revistas y otros actos que, sin producir ventaja al servicio, ocasionen fatigas innecesarias a la tropa o marinería; pero cuantos se realicen habrán de ajustarse en todo a lo ordenado, esmerando exactitud y precisión en los movimientos, marcialidad en los desfiles y la apropiada solemnidad en su desarrollo.

En el apoyo y asesoramiento al mando

Artículo 109

La función del auxiliar del mando, cual quiera que sea su nivel, es ayudarle en el cumplimiento de la misión encomendada, prestándole su apoyo incondicional. Velará por el prestigio y buen nombre de su jefe y cuida mucho la imagen que de él transmita a sus subordinados.

Artículo 110

Su acendrada lealtad, espíritu de sacrificio laboriosidad y resistencia física son cualidades esenciales para el desempeño de su función; con ellas y una gran competencia profesional hará acreedor a la confianza del mando y de las fuerzas.

Artículo 111

Hará suyas las directrices del mando; olvidará que el trabajo que desempeña impersonal y que sólo es un auxiliar para ayudarle en su cometido. Cuando, dentro de los límites de su condición de colaborador, ha de tomar algunas disposiciones, lo hará sin olvidar que está actuando en nombre de aquél.

Artículo 112

Proporcionará al superior una puntual objetiva información con los datos que le permitan formarse un juicio exacto en que basa sus decisiones. Se mantendrá al tanto de la situación de su unidad y de aquellas con las que tenga relación

Artículo 113

Preverá el posible desarrollo de los acontecimientos y su influencia en la evolución de la situación; preparará planes para hacerles frente, buscando el modo más adecuado de hacer el mejor uso de los recursos y tiempo disponible.

Artículo 114

Por ningún motivo proporcionará a quien no debe dato alguno que pueda servir de información al enemigo o dar pábulo al rumor. En su cometido son especialmente importantes la discreción y el secreto.

Artículo 115

Hará cuanto pueda por mantener y elevar la moral de las unidades y lograr su confianza, sin olvidar que las necesidades del soldado y marinero han de ser su preocupación constante. Facilitará el enlace entre el mando y sus subordinados y dará la importancia debida a las relaciones humanas dentro de su unidad.

Artículo 116

En el desempeño de sus funciones sólo será responsable ante su jefe. Cuando se encuentre destacado en misiones de vigilancia o enlace, las llevará a cabo sin inmiscuirse de ningún modo en el mando de las unidades.

Artículo 117

Preparará y transmitirá con fidelidad, claridad y oportunidad las directivas y órdenes derivadas de la decisión del jefe. Antes de que éste la haya tomado podrá proponerle cuantas sugerencias estime adecuadas; pero una vez adoptada, la aceptará y defenderá como si fuera propia, ayudando a lograr su correcta ejecución.

Artículo 118

Tendrá presente las circunstancias de los destinatarios en todos los documentos que redacte, a fin de que sean correctamente interpretados, siguiendo los principios de exactitud, claridad y concisión.

Artículo 119

Vigilará atentamente el desarrollo y ejecución de las órdenes del mando y señalará las desviaciones observadas, dando solución, dentro de sus atribuciones, a los problemas que se presenten.

Artículo 120

Estudiará y analizará los resultados de toda clase de operaciones y ejercicios para proporcionar a su jefe los necesarios elementos de juicio, con los que éste pueda formular propuestas que mejoren la doctrina, los reglamentos y los procedimientos operativos vigentes.

Artículo 121

Normalmente desarrollará su trabajo en equipo con disciplina intelectual, coordinación de esfuerzos y capacidad de discusión, sin recelos, prejuicios ni favoritismos.

En el combate

Artículo 122

El valor, la acometividad, la serenidad y el espíritu de lucha son cualidades que ha de poseer el buen combatiente. Sobre ellas las virtudes militares forjarán el heroísmo de los que arriesgan su vida por la Patria.

Artículo 123

En el combate todos, y en especial los mandos, concentrarán su atención y esfuerzo en el cumplimiento de su misión con plena entrega, sacrificio y energía. Al caer el último jefe, el combatiente más apto tomará el mando y proseguirá la lucha.

Artículo 124

El combatiente, solo o como miembro de una unidad o tripulación, pondrá el mayor esfuerzo en conseguir el objetivo asignado. Se apoyará en sus compañeros y los auxiliará en el cumplimiento de su misión.

Artículo 125

En todo momento del combate proseguirá la lucha con ánimo resuelto hasta conseguir el éxito, llegando, si es preciso, hasta el total agotamiento de sus medios.

Artículo 126

Si es atacado en su puesto, no lo abandonará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo en beneficio de la acción común y del honor de las armas, y de producirse un peligro, permanecerá en él hasta haber agotado todos los medios a su alcance para remediarlo. En todo caso, antes de abandonarlo, tomará las medidas precisas para que ningún documento importante ni material utilizable caiga en manos del enemigo.

Artículo 127

El que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, a todo trance lo hará.

Artículo 128

Todo mando en campaña ha de inspirar a sus hombres valor y serenidad para afrontar los riesgos; dedicará su capacidad y energía a conservar la moral de victoria, la disciplina y el orden, y usará del máximo rigor con cualquiera que intente cejar en la acción, abandonar su puesto o desobedecer las órdenes recibidas.

Artículo 129

En toda operación es de primordial importancia mantener el acuerdo moral e intelectual de los mandos responsables, la voluntad de vencer de los ejecutantes y el necesario enlace entre las unidades más directamente empeñadas en la acción.

Artículo 130

Los mandos prestarán decidida y constante atención a la acción psicológica del enemigo. No permitirán elogios al adversario, actos o conversaciones ensalzando al enemigo cuando tales hechos puedan desmoralizar a las fuerzas a sus órdenes.

Artículo 131

El mando ha de estar siempre vigilante. En previsión de posibles acciones enemigas adoptará las medidas oportunas para la mayor seguridad de las fuerzas e instalaciones bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos tácticos y órdenes recibidas.

Artículo 132

Si la capacidad combativo de su unidad se viese disminuida, dará cuenta a sus mandos con la rapidez que exija la nueva situación, al tiempo que toma las providencias oportunas para recuperarla en lo posible.

Artículo 133

Subordinará siempre el objeto inmediato de su combate a la finalidad general de las operaciones, sin caer en la vana satisfacción de un éxito personal estéril o no proporcionado a su coste.

Artículo 134

Conocerá y aplicará las tácticas y técnicas de combate propias, mejorándolas cuanto sea posible; estudiará las del enemigo y se esforzará en obtener la información más exacta de su situación e intenciones, para evitar la sorpresa.

Artículo 135

Se valorarán como acciones distinguidas del combatiente todas aquellas que con grave quebranto para el enemigo constituyen un ejemplo de valor, moral o pericia militar y una excepcional superación en el cumplimiento del deber. La inferioridad de medios y el hecho de ser el primero en acudir al lugar de mayor riesgo calificarán el mérito de la acción.

Artículo 136

A nadie ha de cegar la victoria; en ella se extremará la disciplina. Con el enemigo vencido se respetarán los derechos reconocidos por los Convenios Internacionales suscritos por España y las leyes y usos de la guerra.

Artículo 137

Los mandos prestarán la debida atención a proteger la población civil, cuya presencia en las

amplias zonas afectadas por las modernas formas de guerra reviste singular importancia.

Artículo 138

El combatiente no rehusará la rendición incondicional del enemigo, ni declarará guerra sin cuartel. Respetará el cese o suspensión eventual de fuego autorizadamente pactados. No atacará o retendrá a parlamentarios ni ostentará engañosamente la bandera blanca, la enemiga o la de organizaciones internacionales.

Artículo 139

No utilizará medios de destrucción prohibidos ni causará daños inútiles o que produzcan sufrimientos innecesarios; no permitirá saqueo, pillaje o venganza. Tratará humanitariamente a las personas ajenas al combate y respetará, de conformidad con las leyes y usos de la guerra, hospitales y edificios de carácter religioso, cultural o artístico, siempre que no estén destinados a fines militares.

Artículo 140

Respetará debidamente a los muertos. En la medida que lo permita el cumplimiento de la misión y la seguridad de la unidad, recogerá y evacuará a los heridos y prestará auxilio a los naufragos, tanto propios como del enemigo.

Artículo 141

Se esforzará en no ser capturado, pero en el caso de caer prisionero, todo combatiente tendrá en cuenta que sigue siendo un militar no sólo en su comportamiento con el enemigo, sino también ante sus compañeros de cautividad, manteniendo las relaciones de subordinación, y las reglas de la disciplina. No aceptará del enemigo ningún pacto ni favores especiales.

Artículo 142

Deberá conocer los derechos y deberes contenidos en los Convenios Internacionales relativos al trato de prisioneros de guerra. Si cayera en poder del enemigo, sólo estará obligado a facilitar el nombre, categoría, filiación y fecha de nacimiento. Empeñará todos sus recursos para evitar responder a otras

preguntas. Hará todo lo necesario para evadirse y ayudar a que sus compañeros lo hagan.

En la Instrucción, adiestramiento y enseñanza

Artículo 143

Será inquietud constante de todo mando la preparación para la guerra, la educación militar de los subordinados, la instrucción individual y colectiva y en continuo adiestramiento de su unidad.

Artículo 144

Todo jefe de unidad o director de centro ajustará los planes de instrucción, adiestramiento y enseñanza a los plazos previstos. Una vez aprobados, no los alterará sin motivo justificado. Velará porque profesores e instructores conozcan las materias que imparten y sepan aplicarlas y enseñarlas.

Artículo 145

El militar en funciones de instrucción, adiestramiento o enseñanza tendrá en cuenta que para desarrollar su labor y lograr el necesario ascendiente son imprescindibles la ejemplaridad y el prestigio, alcanzados con rigor intelectual, método, constante trabajo y competencia profesional.

Artículo 146

Procurará que sus alumnos o subordinados alcancen madurez en su personalidad mediante el desarrollo de; espíritu creador, la capacidad de análisis crítico, el sentido de equipo, la propia iniciativa y la inquietud por el constante y progresivo perfeccionamiento.

Artículo 147

Empleará los procedimientos más convenientes al nivel de quienes reciben la instrucción, adiestramiento o enseñanza y a la finalidad con ella perseguida, adoptando, en lo posible, las técnicas modernas y las ya consagradas por la experiencia; no olvidará que lo más importante es la persona, en quien debe estimular el deseo

de aprender. Se esmerará en mantener con ellos una relación adecuada y una mutua compenetración.

Artículo 148

Completará su formación técnica con la conveniente preparación didáctica, actualizando constantemente todas ellas para acomodarse a la rápida evolución de las ciencias.

Artículo 149

Todo militar debe considerar que es su obligación aprovechar al máximo los medios y oportunidades que las Fuerzas Armadas le proporcionan para formarse, respondiendo así a la atención que le dedican mandos, profesores e instructores.

Artículo 150

Cuando reciba instrucción, adiestramiento o enseñanza, no tendrá más ambición que lograr la aptitud perseguida, poniendo por su parte toda su capacidad y voluntad en alcanzarla.

En el trabajo técnico

Artículo 151

El militar que se encuentre desempeñando funciones técnicas realizará su trabajo con entrega, conocimientos adecuados y precisión, ya que armamento y material son instrumentos necesarios para que las Fuerzas Armadas puedan cumplir sus misiones.

Artículo 152

De su abnegación y espíritu de sacrificio dependerá en buena parte la eficacia de su unidad, buque o aeronave. Esta gran responsabilidad deberá servirle de estímulo continuo para no limitarse a hacer lo preciso de su obligación.

Artículo 153

Se esforzará en profundizar y aumentar constantemente sus conocimientos, adaptándolos a la evolución de las técnicas para estar en

condiciones de realizar su cometido con la máxima perfección y rapidez.

Artículo 154

Pondrá gran empeño en aumentar el rendimiento en su trabajo y mejorar las características del armamento, material y equipo. El mando ha de favorecer e impulsar cuantas tareas de investigación contribuyan al incremento de la potencia y al perfeccionamiento de la calidad de las unidades.

Artículo 155

Cuidará y conservará en perfectas condiciones de empleo el material, equipo y armamento que tenga a su cargo. Cumplirá con exactitud todas las normas técnicas para la utilización, mantenimiento y reparación de cuanto esté bajo su responsabilidad, vigilando especialmente el cumplimiento de las medidas de seguridad, tanto para el personal como para el material que se utilice.

Artículo 156

Tendrá presente que cualquier trabajo por insignificante que parezca puede tener relevante importancia. La responsabilidad de realizarlos perfectamente es muy grande, pues los defectos de ejecución podrían producir daños irreparables e incluso la pérdida de una unidad o el fracaso de una misión.

Artículo 157

Realizará de buen grado los trabajos extraordinarios que impongan las necesidades del servicio. En el cumplimiento de su tarea aceptará los riesgos, fatigas e incomodidades que tenga que afrontar.

Artículo 158

En el desempeño de esta función se respetarán las áreas de responsabilidad de los subordinados, así como las de actuación de otras técnicas que concurren al mismo fin, comprendiendo que las intromisiones son gravemente perjudiciales para la labor encomendada.

En la administración y logística

Artículo 159

En el desempeño de funciones logísticas o administrativas el militar ha de considerar que en los Ejércitos todas estas actividades son por igual necesarias y que la finalidad de cualquiera de ellas es asegurar el apoyo que necesitan las fuerzas para cumplir sus misiones. De esta labor depende que se disponga oportunamente de los medios precisos para el éxito en las operaciones y para el normal desarrollo de la vida de las unidades.

Artículo 160

Deberá actuar con abnegación y espíritu de servicio, no regateando esfuerzos para cumplir su cometido. Cultivará especialmente las cualidades de orden y método, claridad de juicio, rapidez de decisión y capacidad de organización. Ha de ser preocupación del mando fomentarlas y facilitar la instrucción y enseñanza adecuadas que las desarrolle.

Artículo 161

Presidirá sus actos la voluntad de administrar de forma irreprochable los medios y recursos colocados bajo su responsabilidad, obteniendo así el máximo rendimiento de ellos. De este modo responderá a la confianza que en él depositan sus jefes.

Artículo 162

En todo ha de buscar la eficacia, que logrará con la competencia profesional, la capacidad de trabajo y la experiencia en la tarea encomendada. Mantendrá la discreción más absoluta en su labor administrativa, guardando reserva respecto a los asuntos que conozca por razón de su destino.

Artículo 163

Considerará que su buena gestión contribuye a imprimir a las operaciones su máximo vigor y rapidez, y que en todo momento ha de atender celosamente al bienestar del personal, pues con ello cooperará con el mando al mantenimiento de la disciplina.

Artículo 164

Cuidará con esmero el cumplimiento de las disposiciones que afecten a estas actividades, no dudando en proponer al mando cuantas reformas y mejoras considere convenientes, y cumplirá su deber dando parte de las irregularidades que observe.

Artículo 165

Informará al mando de las repercusiones que los planes previstos pueden tener sobre su servicio y le comunicará con la mayor rapidez toda variación en su capacidad operativo que pueda influir en el rendimiento de las fuerzas. Ha de presentarle cuantas propuestas crea convenientes para la mejor satisfacción de las necesidades que deba atender, pero recibida una orden la cumplirá con exactitud.

Artículo 166

No recibirá, hará entrega, ni consumirá efecto alguno sin orden del mando correspondiente o cuando no reúna las condiciones materiales y técnicas requeridas.

Artículo 167

Todo mando se mantendrá constantemente informado del estado de los niveles de abastecimiento fijados para su unidad y emprenderá las acciones oportunas para la reposición de lo consumido en la medida que estime necesaria

REALES ORDENANZAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

TRATADO TERCERO

De los deberes y derechos

TITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL MILITAR

De los deberes y derechos civiles y políticos

Artículo 168

El militar está obligado a respetar la Constitución y a cumplir ejemplarmente los deberes generales de todo ciudadano.

Artículo 169

El militar tiene los derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución, sin otras limitaciones que las impuestas por ella, por las disposiciones que la desarrollen y por estas Ordenanzas.

Artículo 170

Todo militar está obligado a observar estrictamente las normas sobre el uso legítimo de la fuerza, teniendo siempre presente el respeto que merece la vida humana y los preceptos del derecho bélico y humanitario que sean de aplicación.

Artículo 171

La dignidad y los derechos inviolables de la persona son valores que tiene obligación de respetar y derecho a exigir. Ningún miembro de los Ejércitos podrá hacer objeto a los demás, ni sufrir él mismo maltrato de palabra u obra, ni cualquier otra vejación o limitación indebida de sus derechos.

Artículo 172

El militar sólo podrá ser privado de su libertad o bienes en los casos previstos por la Ley en la forma que ésta disponga. Por la autoridad que hubiere adoptado la resolución será informado inmediatamente de los motivos de ésta y de los recursos que con arreglo a derecho pueda presentar en su defensa; en ningún caso podrá ser privado de los derechos pasivos que le correspondan.

Artículo 173

La citación, detención, juicio y prisión del militar en activo se ajustará a lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás Leyes que sean de aplicación. Cuando se encuentre desempeñando un servicio de armas u otro cometido esencialmente militar, sólo podrá ser detenido por sus jefes, a no ser que hubiera cometido delito y estuviera fuera del alcance de los mismos.

Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas que fuera detenido por autoridad no militar o sus agentes legalmente autorizados para ello, tendrá la obligación de identificarse y el derecho y

deber de comunicar inmediatamente con sus superiores y no se le podrá retener en dependencias policiales o gubernativas más tiempo que el imprescindible para la formación del atestado o diligencias.

Artículo 174

La intimidad personal y familiar de los militares, así como su domicilio y correspondencia, son inviolables. No se pueden intervenir ni interferir sus papeles, comunicaciones o documentos particulares. Cualquier tipo de registro, investigación o intervención deberá ser ordenado por la autoridad judicial o militar con atribuciones para ello.

Artículo 175

El lugar habitual de residencia del militar será el de su destino. Por circunstancias atendibles podrá autorizársela a fijarlo en otro distinto, con la condición de que pueda cumplir adecuadamente todas sus obligaciones.

Dentro del territorio nacional podrá separarse de la localidad de su destino con la limitación que imponga la posibilidad de incorporarse a su unidad en los plazos fijados por el jefe de ella.

Para salir al extranjero, además de observar las mismas prescripciones que el resto de los ciudadanos, deberá disponer de autorización de sus superiores.

En todos los casos tendrá la obligación de comunicar en su destino el lugar de su domicilio habitual o eventual, con objeto de que pueda ser localizado si las necesidades del servicio lo exigen.

Artículo 176

Los componentes de las Fuerzas Armadas serán protegidos por la Ley contra amenazas, violencias, ultrajes o difamaciones que tengan por causa u origen su condición o actividad militar.

Artículo 177

Todo militar tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que

incluye su manifestación individual o colectiva, tanto en público como en privado, sin otras limitaciones que las legalmente impuestas por razones de disciplina o seguridad.

Artículo 178

El militar tiene derecho a la libertad de expresión, pero necesitará autorización previa para su ejercicio cuando trate cuestiones que pudieran perjudicar a la debida protección de la seguridad nacional o utilice datos que sólo pueda conocer por razón de su destino o cargo en las Fuerzas Armadas.

Artículo 179

Los componentes de las Fuerzas Armadas tienen derecho a la posesión y utilización de medios de comunicación social dentro de los recintos militares. No obstante, cuando razones de seguridad nacional, exigencias de la disciplina o defensa de la unidad de las Fuerzas Armadas así lo requieran, podrá limitarse el ejercicio de este derecho por el Ministro de Defensa o, en caso de urgencia, por la autoridad militar competente, quien habrá de someter su decisión al refrendo de dicho Ministro.

Artículo 180

Los militares podrán reunirse libremente para fines lícitos, en lugares públicos o privados, observando lo que, con carácter general o específico establezcan las disposiciones vigentes. En las unidades, buques y dependencias será imprescindible la autorización expresa de su jefe. En ningún caso podrán tomar parte en manifestaciones de tipo político, sindical o reivindicativo.

Artículo 181

Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses vela el Estado, no podrán participar en sindicatos y asociaciones con finalidad reivindicativa. Tampoco podrán condicionar, en ningún caso, el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga. Los militares podrán pertenecer a otras

asociaciones legalmente autorizadas de carácter religioso, cultural, deportivo o social.

Artículo 182

Cualquier opción política o sindical de las que tienen cabida en el orden constitucional será respetada por los componentes de los Ejércitos. El militar deberá mantener su neutralidad no participando en actividades políticas o sindicales, ni tolerando aquellas que se refieran al ejercicio o divulgación de opciones concretas' de partidos o grupos políticos o sindicales, dentro de los recintos militares. No podrá estar afiliado o colaborar en ningún tipo de organización política o sindical, asistir a sus reuniones ni expresar públicamente opiniones sobre ellas.

Los militares no profesionales, durante el tiempo de prestación de su servicio en las Fuerzas Armadas, podrán mantener la afiliación que con anterioridad tuvieran, pero se abstendrán de realizar actividades políticas o sindicales.

Artículo 183

El militar podrá contraer matrimonio y fundar una familia, sin que el ejercicio de este derecho requiera autorización especial, ni pueda ser limitado, salvo en circunstancias extraordinarias previstas en las leyes. Será preceptivo, no obstante, dar conocimiento a su jefe de haberlo efectuado.

Artículo 184

Los mandos militares darán las debidas facilidades a los componentes de las Fuerzas Armadas para que puedan ejercer libremente el derecho de voto.

Artículo 185

En las Fuerzas Armadas ninguno de sus miembros será objeto de discriminación por razón de sexo, raza, nacimiento, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social.

De los deberes y derechos de carácter militar

Artículo 186

Estar siempre dispuesto a defender a la Patria, incluso con la ofrenda de su vida cuando fuera necesario, constituye el primero y más fundamental deber de todo militar. Este supremo deber ha de tener su diaria expresión en el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en estas Reales Ordenanzas.

Artículo 187

En los actos y relaciones de servicio, los componentes de las Fuerzas Armadas emplearán el castellano, idioma oficial del Estado.

En actividades militares combinadas o por necesidades técnicas se podrán emplear otros idiomas.

Artículo 188

Los militares tienen derecho a vestir el uniforme; su uso será obligatorio en todo acto de servicio, a no ser que la autoridad militar ordene lo contrario o dispense su utilización. Con arreglo a las disposiciones vigentes para cada caso, se podrá prohibir el uso del uniforme en el ejercicio de actividades ajenas al servicio.

Artículo 189

El militar será provisto de los medios de identificación necesarios para que pueda ser reconocido y acreditar su condición. A tales efectos se le proveerá de una tarjeta de identidad en la que, además de su fotografía y otros datos, figurará la firma usual, con la que autentificará los escritos, en que ésta sea preceptiva, cualquiera que sea el destinatario.

Artículo 190

La precedencia en los Ejércitos, excepto cuando por razón del cargo corresponda otra, se basará en primer lugar en el empleo, a igualdad de éste en la antigüedad en el mismo, y así sucesivamente hasta llegar a la fecha de ingreso en el servicio. En último extremo se resolverá en favor del de mayor edad.

Artículo 191

Cuando estuviera destacado en cursos, comisiones o unidades con mando orgánico no

español, así como en maniobras combinadas en territorio nacional o extranjero, todo militar observará en su trato con los miembros de otros Ejércitos las mismas reglas de comportamiento que rigen en las Fuerzas Armadas nacionales.

Artículo 192

La tenencia y utilización de cámaras fotográficas, grabadoras o aparatos análogos en recintos, buques, aeronaves o actividades militares podrán ser limitadas por razones de disciplina o seguridad. En todo caso requerirán autorización previa, que no se concederá para aparatos emisores.

Para publicar o ceder fotografías o grabaciones realizadas en las circunstancias señaladas, será imprescindible el correspondiente permiso.

Artículo 193

En caso de catástrofe o calamidad pública, el militar, salvo que tenga orden superior en contra, debe prestar su ayuda, poniendo todo su empeño en atenuar los daños y socorrer a los afectados.

Artículo 194

A todo militar se le proporcionarán los medios suficientes para que en su tiempo libre, dentro de los acuartelamientos, buques o bases pueda desarrollar actividades de tipo cultural, recreativo o deportivo. Asimismo se le concederán, dentro de las posibilidades que permita el eficaz funcionamiento de los Ejércitos, los permisos o autorizaciones de ausencia que se fijen en las disposiciones específicas.

De la acción social

Artículo 195

Se reconoce al militar el derecho a residencias, viviendas y acuartelamientos dignos, a asistencia sanitaria y a otras ayudas, de acuerdo con las asignaciones que el Estado fije para estos fines. También se facilitará la asistencia religiosa, de conformidad con lo que esté legalmente establecido.

Artículo 196

Los servicios de asistencia de las Fuerzas Armadas atenderán, en lo posible, los problemas que plantean a sus miembros y familias las condiciones específicas de la vida militar y, muy especialmente, las derivadas de la movilidad de los destinos. La solución de las dificultades económicas, educativas y de adaptación al medio social serán objeto de preocupación preferente.

De las recompensas y sanciones

Artículo 197

Los militares serán premiados con las recompensas a que se hayan hecho acreedores por su valor, capacidad para el mando, actuación distinguida en el cumplimiento del deber, eficacia ejemplar, constancia e intachable conducta en el servicio, abnegación por la colectividad u otros actos meritorios.

Artículo 198

Los delitos y faltas cometidos por militares, así como las conductas deshonorosas o indignas, se corregirán o juzgarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar y demás Leyes Penales, según proceda.

De los recursos y peticiones

Artículo 199

El militar sólo podrá ejercer el derecho de petición individualmente, en los casos y con las formalidades que prevenga la Ley.

Artículo 200

Todo militar podrá interponer recurso por vía administrativa o judicial contra aquellas resoluciones que le afecten y que considere contrarias a derecho.

Artículo 201

El militar que se sintiese agraviado podrá promover recurso, haciéndolo por sus jefes y con

buen modo, y cuando no lograrse de ellos la satisfacción a que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Rey con la representación de su agravio.

Artículo 202

Las exigencias del conducto reglamentario no excluyen que todo militar, para exponer sus preocupaciones y recabar su consejo en asuntos no específicos del servicio, pueda acudir a un superior en la cadena de mando, aunque no sea el inmediato, a quien en todo caso informará, por cortesía, de su intención.

Artículo 203

Cualquier militar podrá dirigir propuestas a sus superiores haciéndolo individualmente y por conducto regular. Cuando sea autorizado para ello podrá recabar el parecer de sus compañeros para la consideración de posibles sugerencias, que habrán de ser presentadas por el más caracterizado. No se podrá solicitar ni conceder autorización para presentar reclamaciones o peticiones colectivas.

Artículo 204

Todo jefe deberá recibir y tramitar con el informe que proceda, o resolver en su caso los recursos, peticiones o partes formulados por un subordinado en ejercicio de sus derechos.

Artículo 205

El militar profesional podrá dirigirse al órgano superior encargado de la gestión y coordinación de los asuntos sociales y de personal de las Fuerzas Armadas para plantear asuntos referidos a su profesión, siempre que no estén directamente relacionados con la justicia y disciplina, con la orgánica y medios de equipo y material ni con la instrucción y formación militar.

TITULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL MILITAR DE CARRERA

De la carrera militar

Artículo 206

Son militares de carrera los oficiales, suboficiales y personal asimilado que forman los cuadros permanentes de los Ejércitos y han ingresado en las escalas correspondientes por los procedimientos selectivos señalados en la Ley.

A los militares profesionales que no sean de carrera, incluidos los alumnos de las Academias militares, les serán de aplicación los preceptos de este título que señalen expresamente sus reglamentaciones específicas.

Artículo 207

Los militares de carrera, asumiendo la trascendencia de la función militar, constituyen la base orgánica de las fuerzas y garantizan la continuidad de los valores de la Institución.

Artículo 208

La selección de aspirantes a la carrera de las armas se hará de conformidad con el principio de igualdad de oportunidades en las condiciones establecidas por la Ley.

Artículo 209

El empleo militar, conferido con arreglo a la Ley, constituye una propiedad con todos los derechos establecidos. Sólo podrá perderse por renuncia voluntaria, en virtud de sentencia firme del tribunal competente o pérdida de la nacionalidad española.

Artículo 210

El militar de carrera, en tanto no pierda su empleo o pase a la condición de retirado, tiene como situaciones básicas las de actividad o reserva. En actividad podrá estar destinado en las Fuerzas Armadas o en organismos con ellas relacionados, disponible para ocupar destino y fuera del servicio activo con carácter temporal.

Las situaciones que puedan derivarse de enfermedad, heridas o medidas judiciales o disciplinarias se determinarán reglamentariamente.

El militar podrá pasar a supernumerario; el tiempo mínimo de servicio para poder solicitarlo,

los criterios de concesión, los plazos de permanencia y las consecuencias que se deriven para su carrera serán fijados por la Ley.

Artículo 211

Todo militar que acepte ser designado para el desempeño de una función pública, se presente a elecciones para órganos representativos o participe de cualquier otro modo en la dirección de los asuntos públicos, pasará a la situación que señale la Ley, que determinará los efectos que por tal causa se deriven para su carrera.

Artículo 212

La formación permanente en lo militar, humanístico y técnico y el mantenimiento de la aptitud física deberán ser preocupación constante del que ejerce la profesión de las armas. Los mandos estimularán y facilitarán por los medios a su alcance las actividades de sus subordinados encaminadas a tales fines.

Artículo 213

El militar orientará su carrera conjugando destinos y cursos, de acuerdo con las exigencias del servicio y sus propias aptitudes.

Artículo 214

El militar de carrera debe tener un deseo constante de promoción a los empleos superiores que las plantillas fijadas legalmente le permitan alcanzar. La falta de interés en perfeccionar las condiciones requeridas para merecer el ascenso es muestra de poco espíritu militar.

Artículo 215

El militar, siempre que reúna las condiciones de aptitud exigidas, podrá ser ascendido con ocasión de vacante, por antigüedad, selección o elección. El derecho al ascenso sólo puede obtenerse en los términos que para cada caso prescribe la Ley.

Los ascensos extraordinarios o por méritos de guerra se regirán por Ley.

Artículo 216

Los destinos, que podrán ser cubiertos con carácter voluntario o forzoso, se proveerán, por antigüedad, mérito o elección, con estricto cumplimiento de la legislación vigente y ajustándose a criterios en que prevalezca el interés del servicio, la justicia y la equidad. Contra la designación para un destino, el que se sienta perjudicado podrá interponer recurso en la forma y condiciones legalmente establecidas.

Artículo 217

De acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga, el militar de carrera será conceptuado periódicamente por sus cualidades, rendimiento y aptitud mediante calificaciones debidamente ponderadas y contrastadas, que facilitarán la selección de los más aptos, su adecuación a los diferentes puestos, y estimularán al individuo a superarse.

El calificado tendrá derecho a conocer los datos de sus evaluaciones personales, con las limitaciones reglamentariamente establecidas,

Será sometido a reconocimiento psicofísico para determinar las condiciones de servicio en que se encuentra con la periodicidad que se determine.

De los permisos y licencias

Artículo 218

El militar tiene derecho a permisos periódicos, así como a los extraordinarios que por razones personales o familiares establezcan las disposiciones reglamentarias. En la determinación de la fecha de partida y duración se tendrán en cuenta las necesidades del servicio. Cuando las circunstancias lo exijan, el mando podrá ordenar la incorporación al destino.

Artículo 219

Todo militar de carrera tiene derecho a solicitar licencia por asuntos propios y a disfrutar licencia por enfermo cuando lo precise.

De las retribuciones e incompatibilidades

Artículo 220

El militar de carrera tendrá derecho a una retribución justa, equitativa y acorde con la preparación, la responsabilidad y la entrega absoluta que su quehacer profesional exige. Será fijada en analogía con los criterios que rigen en la Administración Civil del Estado y teniendo en cuenta las peculiaridades de la carrera militar.

Los haberes son personales y sólo podrán ser retenidos o embargados en virtud de procedimiento judicial.

Artículo 221

El militar de carrera en situación de actividad estará en disponibilidad permanente para el servicio. El ejercicio de cualquier otro cargo o profesión estará limitado por el régimen de incompatibilidades fijado en las disposiciones vigentes.

De la tenencia de armas

Artículo 222

El militar tiene derecho a la adquisición y tenencia de armas en las condiciones y con las limitaciones que establezcan las leyes.

De las situaciones pasivas

Artículo 223

A la situación de retirado se podrá pasar a petición propia, al alcanzar determinada edad o de oficio, como consecuencia de una resolución legalmente adoptada. En ella se percibirán unos haberes pasivos en función del empleo alcanzado y años de servicio prestados, que serán transmisibles a la familia en caso de fallecimiento del causante. Su cuantía y actualización se establecerá en perfecta analogía con los devengos del personal en activo y por ninguna causa podrá ser privado de ellos.

Artículo 224

Los militares retirados mantendrán, con arreglo a lo que determine la Ley, los derechos del personal en activo y recuperarán aquellos a los que renunciaron voluntariamente al incorporarse a la vida militar.

Los servicios de acción social de las Fuerzas Armadas prestarán la debida atención a dichos militares y a las familias de aquellos que hayan fallecido, especialmente en los problemas de vivienda, educación y otras necesidades de vida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a los preceptos establecidos en esta ley o no concuerden con ella.

Segunda: Se autoriza al Gobierno a dictar, en el desarrollo de las presentes Ordenanzas, las disposiciones necesarias para adecuar a los principios generales de esta ley las normas de vida de las unidades militares y el ejercicio de los deberes y derechos individuales.

El Gobierno deberá dictar las normas de desarrollo relativas al ejercicio de deberes y derechos individuales en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dada en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,

ANTONIO HERNÁNDEZ GIL